



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018

Oficio CRH/1060/2018

Recurso de revisión 1338/2018

Folio Infomex Jalisco RR00022718

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Lagos de Moreno  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS

## Ponencia

## Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***1338/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**15 de agosto de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de septiembre de 2018**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...en contra de Se acepta como  
procedente mi solicitud pero no se  
me entrega la información  
solicitada..."(sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*Afirmativo.*



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de  
revisión toda vez que, el sujeto  
obligado en actos positivos  
proporcionó información que tiene  
relación directa con lo peticionado.  
Por lo que, a consideración de este  
Pleno quedo sin materia el presente  
recurso.

*Archívese como asunto concluido.*



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1338/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho:-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1338/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 1° primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio Infomex 03897518, requiriendo la siguiente información:

*"...Respecto a líneas de telefonía celular contratadas por la actual administración del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno: Copia de los contratos vigentes y no vigentes. Relación de costo mensual de gasto en telefonía celular durante la actual administración municipal. Nombre de cada funcionario que tiene asignada alguna línea de telefonía celular." (sic)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, mediante oficio UTI: 1577/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...  
V.- Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en AFIRMATIVO, la anterior, se inserta en oficio adjunto y se remite vía infomex, por lo que estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, 25, Fracc. I y III 86 Fracc I, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información requerida..." (SIC)*

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el día 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el 15 quince del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio 05191, manifestando lo siguiente:

*"en contra de Se acepta como procedente mi solicitud pero no se me entrega la información solicitada..."(sic)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Sistema Infomex, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente; registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1338/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de los presentes recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

**5.- Se admite y se requiere informe.** Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1338/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual manera, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos al recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Además, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes

que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex mediante oficio **CRH/901/2018**, el día 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 12 doce de las constancias que integran el expediente en estudio.

**6.- Se recibe informe, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio número 1781/2018 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema Infomex, el día 31 treinta y uno de agosto del presente año, al cual adjuntó archivo que consta de 6 seis fojas (útiles por su anverso y reverso) visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

2. En este orden de ideas, el día 30 treinta de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho se recibió el oficio número 936/208 emitido por el Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Lagos e Moreno, Jalisco, en el cual proporciona en lo que respecta a lo solicitado por el C. (...) solicitante de información, en relación a su solicitud en la cual requiere lo siguiente”... ” Para acreditar lo anterior se anexa al presente el oficio aludido en el presente párrafo.

3. En lo que respecta a lo solicitado por el C. (...) solicitante de la información, en relación a su solicitud en la cual requiere lo siguiente”... ”, tengo a bien anexar al presente el oficio 244/2018, emitido por Hacienda Municipal. Y presentado en esta UTI, el día 30 de Agosto del 2018 se anexa al presente.

4. Así mismo el día 30 treinta de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho se recibió el oficio número 774/2018 presentado por el Jefe de Inspección y Vigilancia de este H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco. Mediante el cual proporciona la información solicitada por el (...). En lo que respecta **“Nombre de cada funcionario que tiene asignada alguna línea telefonía celular”**. Se anexa al presente el oficio aludido en el presente párrafo...(SIC)

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los recurso de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario.

Lo anterior, se notificó vía Sistema Infomex el día 06 seis de agosto del año en curso, según consta a foja 23 veintitrés de actuaciones.

**7.- Sin manifestaciones de la parte recurrente.** El día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 06 seis de septiembre del año que transcurre, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **el recurrente fue omiso en manifestarse** al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 18 dieciocho de septiembre del año que transcurre, según consta en las fojas 25 veinticinco y 26 veintiséis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 04

cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin embargo, se advierte que **sobreviene una causal de sobreseimiento** como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en virtud de que si bien como lo señala el recurrente a través de su medio de impugnación no se le entregó la información solicitada; esto es así, dado que de las actuaciones se desprende que en su respuesta el sujeto obligado remitió el oficio **225/08/2018**, suscrito por el **Director de Contabilidad** mediante el cual únicamente informó al solicitante, que el pago mensual por Telefonía Celular era variable, proporcionándole el monto del último pago por ese concepto. Asimismo, mediante oficio **874/2018**, signado por el **Síndico Municipal** del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos que obran en esa Sindicatura no se encontró contrato alguno por el concepto requerido. Sin embargo, se advierte que efectivamente no se dio respuesta de manera completa a lo solicitado.

No obstante, a través de su informe de Ley el sujeto obligado, remitió el oficio suscrito por el Síndico municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, al cual se anexó **copia simple del contrato** celebrado con una empresa de telefonía celular; del mismo modo, adjuntó a su informe copia simple del oficio **244/2018**, signado por el Director de Contabilidad, quien anexó un **informe por dependencia del gasto de telefonía celular de los ejercicios**